

76-147-31-03-001-2018-00022-00

Galvis Abogados <galvisabogados@etp.net.co>

Jue 28/01/2021 11:53 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago <j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Nuevo Avalúo MinTransporte - Hector Enrique Salazar 2018-022.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (VALLE)

Cordial saludo,

Me permito hacer presentación del memorial que en archivo adjunto se remite, para el siguiente proceso:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE SALAZAR TREJOS
RADICACIÓN: 2018-022
ASUNTO: NUEVO AVALÚO VEHÍCULO

(Decreto 806 de Junio 4 de 2020, Artículo 2, inciso 2; Acuerdo PCSJA20-11567 de Junio 5 de 2020, Artículo 28, incisos 2-3)

Recibiré notificaciones y comunicaciones en el correo electrónico galvisabogados@etp.net.co

Con atención,

Ángel Galvis Durán

Abogado

Carrera 8ª No. 23-09 Oficina 1406

Ed. Cámara de Comercio de Pereira

Tels. (6) 3347594 – 3352955

e-mail galvisabogados@etp.net.co

Pereira, enero 28 de 2021

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (VALLE)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE SALAZAR TREJOS
RADICACIÓN: 2018-022
ASUNTO: NUEVO AVALÚO VEHÍCULO

ÁNGEL GALVIS DURAN, abogado en ejercicio, identificado con la Tarjeta Profesional No. 41.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del Proceso de la Referencia, con fundamento en lo dispuesto por el Numeral Quinto del Artículo 444 del C.G.P en concordancia con el Artículo 457 de la misma codificación, a la Señora Juez muy respetuosamente me permito presentarle un **nuevo avalúo actualizado** del vehículo automotor, embargado y secuestrado dentro del proceso, por haber transcurrido más de un año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme (agosto 12 de 2019), para lo cual me permito aportar copia de la Resolución No. 20203040025055 de noviembre 30 de 2020 con la cual el Ministerio de Transporte determinó la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2021, cuyo archivo digital original se encuentra en la página web del Ministerio de Transporte, localizable en la página web <https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/9335/base-gravable-2021>. El vehículo aprisionado y dado en garantía prendaria, tiene las siguientes características:

Clase:	Camioneta	Placas:	HWT150
Tipo Servicio:	Particular	Número Motor:	CFS548400
Marca:	Chevrolet	Número Chasis:	3GNFL7E54FS548400
Modelo:	2015	Tipo de Carrocería:	WAGON
Color:	Plata Sable	Línea:	CAPTIVA SPORT

Las especificaciones del vehículo según certificado de tradición obrante dentro del proceso son:

Placa:	HWT150		
Clase Vehículo:	CAMIONETA	Cilindraje:	2997
Tipo Servicio:	PARTICULAR	Numero de Motor:	CFS548400
Marca:	CHEVROLET	Numero de Serie:	.
Linea:	CAPTIVA SPORT	Numero de Chasis:	3GNFL7E54FS548400
Modelo:	2015	Tipo Doc. Importacion:	
Color :	PLATA SABLE	Nro.Docto. Importacion:	192014000116009
Tipo Carroceria:	WAGON	Fecha Doc Importacion:	23/10/2014
Nro Puertas	5	Ciudad Importacion:	BOGOTA
Capacidad Carga:	P.B.V.:	Estado vehiculo:	ACTIVO
Empresa:		Modalidad Servicio:	
Organismo:	**		

Según las directrices establecidas por el Ministerio de Transporte, la Base Gravable corresponde al valor del vehículo, determinado por esa entidad de acuerdo con las tablas contenidas en la Resolución No. 20203040025055 de noviembre 30 de 2020.

Así, se tiene entonces que según el Artículo 3, Literal B de la mencionada Resolución, para determinar la base gravable de un vehículo, se debe localizar las características del mismo tales como Clase, Marca, Línea o Referencia y Cilindraje del vehículo en las columnas 1, 2 y 3 de la Tabla No. 2 para el caso de Camperos y Camionetas, así como el año del modelo del vehículo.

Una vez efectuado lo anterior, se pudo establecer que en la Tabla del Ministerio de Transporte aparece registrado el siguiente vehículo con las características del automotor aquí aprisionado, así:

TABLA 2 BASE GRAVABLE DE LOS VEHÍCULOS CAMIONETAS Y CAMPEROS PARA EL AÑO FISCAL 2021 (CIFRAS EN MILES DE PESOS COLOMBIANOS)

CLASE	MARCA	LÍNEA	CILINDRAJE	2015
CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	CAPTIVA SPORT 5P AT	2997	\$31.530

Como puede verse, el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento para la Chevrolet Captiva Sport 5P AT del año 2015, o Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021, es de \$31.530.000.

Igual valor (\$31.530.000) fue certificado por el Ministerio de Transporte mediante consulta en el Aplicativo Bases Gravables de la página web de esta entidad, y que se aporta como prueba, disponible en <https://web.mintransporte.gov.co/Sibqa/Home/Proyeccion3/5606?mode=2015&periodo=2021&nombre=Bancolombia&documento=890903938>.

Por lo anterior, con el debido respeto me permito solicitar al despacho establecer como nuevo valor comercial, actualizado, del automotor embargado y secuestrado dentro del proceso, la suma de **\$31.530.000**, como valor fijado oficialmente para establecer el impuesto de rodamiento.

Anexo: Consulta realizada en la página Web del Ministerio de Transporte de enero 28 de 2021, así como copia de la Resolución No. 20203040025055 de noviembre 30 de 2020 del Ministerio de Transporte junto con las tablas correspondientes, cuyo archivo digital original se encuentra disponible en <https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/9335/base-gravable-2021/>.

De la Señora Juez,



ÁNGEL GALVIS DURAN
T.P.A. 41.139 C.S. de la Judicatura.
C.C. 19.141.943 expedida en Bogotá.

Bogotá D.C.,28 de enero de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
Bancolombia
890903938

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 28 de enero de 2021 a las 09:41 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	CHEVROLET
Línea:	CAPTIVA SPORT 5P AT
Cilindraje:	2997
Modelo:	2015
Base Gravable:	\$31.530.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011,
y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, *"Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales"*, dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte."

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación."

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías..."

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: ; (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreció 9.0% respecto al mismo periodo del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, oix.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LÍNEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHÍCULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2021. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5º artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.
2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 – Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 – Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 – Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 – Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 – Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 – Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la reterfuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como *"LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996"*.

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaria de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes e Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Transito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link:
<http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: María Angelica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte
Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte y Tránsito
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Viviana Alejandra Gil García- Abogada Oficina Asesora de Jurídica
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte
Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos
Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TABLA 2.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS CAMIONETAS Y CAMPEROS PARA EL AÑO FISCAL 2021 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3)	LINEA (4)	CILINDRAJE (5)	CAPACIDAD (6)		AÑO MODELO (7)																									
						TONELAJE	PASAJEROS	1996 y Anteriores		1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
24565603	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	CAPTIVA	1500			7360	8270	9090	9990	10990	12080	13270	14580	16020	17610	19350	21260	23370	25680	28220	31000	34080	37440	41150	45210	49680	54600	60000	66680	72010	
25333	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	CAPTIVA (LINEA BASE ESTANDAR)	3200	0	0	5360	7150	7780	8500	9210	10010	10900	11890	12970	14120	15370	16710	18120	19120	20650	22250	24050	26020	28070	30300	32720	35310	38170	41210	71690	
4460	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	CAPTIVA 2.0L 5P MT	1991	0	0	4630	4820	5630	6430	7430	8630	10050	11390	12420	13550	14680	16000	17410	18920	19440	20040	21400	22060	22740	23440	25310	36380	39240	42370	71690	
4459	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	CAPTIVA C 100 5P AT	3195	0	0	6310	7150	7780	8500	9210	10010	10900	11890	12970	14120	15370	16710	18120	19120	20650	22250	24050	26020	28070	30300	32720	35310	38170	41210	71690	
5605	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	CAPTIVA NEXT 5P AT	3195	0	0	6210	7150	7780	8500	9210	10010	10900	11890	12970	14120	15370	16710	18120	19120	20650	22250	24050	26020	28070	30300	32720	35310	38170	41210	71690	
10374	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	CAPTIVA SPORT	3600	0	0	2920	5830	6690	7820	8960	9790	10630	11570	12610	13740	14960	16280	17690	19200	20880	22670	24940	27000	29170	31530	34060	36790	39700	42900	71690	
25334	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	CAPTIVA SPORT (LINEA BASE ESTANDAR)	2400	0	0	2260	4680	5460	6240	7210	8370	9750	11050	12050	13140	14240	15520	16890	18350	18860	19440	20760	21400	22060	22740	25310	43720	47190	50930	71690	
4464	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	CAPTIVA SPORT 5P 4X2 AT	2400	0	0	2260	4680	5460	6240	7210	8370	9750	11050	12050	13140	14240	15520	16890	18350	18860	19440	20760	21400	22060	22740	25310	43720	47190	50930	71690	
4463	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	CAPTIVA SPORT 5P 4X2 AT	2997	0	0	2920	5830	6690	7820	8960	9500	10310	11220	12230	13330	14510	15790	17160	18620	20250	21990	24190	27000	29170	31530	34060	44990	48550	52490	71690	
5606	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	CAPTIVA SPORT 5P AT	2997	0	0	2920	5660	6490	7590	8690	9500	10310	11220	12230	13330	14510	15790	17160	18620	20250	21990	24190	27000	29170	31530	34060	44990	48550	52490	71690	
5607	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	CAPTIVA SPORT 5P AT	3564	0	0	2920	5830	6690	7820	8960	9790	10630	11570	12610	13740	14960	16280	17690	19200	20880	22670	24940	27000	29170	31530	34060	36790	39700	42900	71690	
27591	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	CAPTIVA SPORT LS 2.4 L FWD	2384			2260	4680	5460	6240	7210	8370	9750	11050	12050	13140	14240	15520	16890	18350	18860	19440	20760	21400	22060	22740	24550	43720	47190	50930	71690	
4465	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	CARRY PASAJEROS MT	1298	0	0	1980	2820	3210	3410	3810	4020	4220	4420	4630	4920	5120	5330	5730	6120	6630	7230	7840	8940	11620	12460	14170	15250	18350	28040	30890	
10449	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	COLORADO	3564	0	0	5270	7930	8330	10780	11620	12230	13080	13930	14770	15740	16710	17930	18900	20350	21550	22890	24330	25910	27480	29660	31970	34510	41400	100210	112270	
11644603	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	COLORADO LTZ 2.8 4X4 MT	2800	0	0	9130	12390	13670	15040	16510	18160	19990	22010	24220	26600	29260	32190	35410	38980	42920	47140	51900	57060	62840	69070	75930	83560	91940	100730	108800	
5609	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	EQUINOX 2LT 4X4 AT	2400	0	0	5830	8580	9400	10310	11220	12230	13510	14700	16250	17890	19340	20890	23180	25650	28470	31400	34860	40160	43260	46820	52410	56640	63230	68270	76470	
8704627	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	EQUINOX LS	1500	0	0	7150	10230	11280	12340	13580	15010	16440	18170	19100	20790	22560	24500	26630	28930	31400	34130	37150	40330	43860	47670	51830	56340	61280	66160	74110	
9508603	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	EQUINOX LS AT	1490	0	0	7150	9820	10830	11830	13030	14390	15770	17420	19100	20790	22560	24500	26630	28930	31400	34130	37150	40330	43860	47670	51830	56340	61280	66160	74110	
8704628	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	EQUINOX LT	1500	0	0	7150	10140	11160	12210	13440	14860	16280	17980	19710	21460	23280	25280	27470	29850	32410	35230	38330	41610	45270	49310	54230	59630	65590	75450	81480	
12304603	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	EQUINOX LT AT	1490	0	0	6310	9180	10050	11030	12190	13370	14730	16190	17750	19600	21560	23710	26050	28690	31530	34740	38150	41610	45270	47790	52550	57780	63560	75450	81480	
5608	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	EQUINOX LTZ 4X4 AT	3400	0	0	5830	8850	9690	10630	11570	12610	13930	15150	16750	18440	19940	21540	23900	26440	29350	32370	35940	41400	44600	48270	50840	54940	61160	66050	76470	
9481603	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	EQUINOX PREM AT	1500	0	0	7150	10140	11160	12210	13440	14860	16280	17980	19710	20890	22990	25250	27860	30620	33640	37010	40690	44810	49250	54200	59660	65620	72160	79950	91140	
8704629	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	EQUINOX PREMIER	1500	0	0	7150	10140	11160	12210	13440	14860	16280	17980	19710	21620	23790	26130	28840	31690	34810	38300	42110	46380	50970	56100	61740	67910	74680	79950	91140	
25336	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	ESTEEM (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	0	0	3580	5520	5920	6230	6530	7230	7730	8440	9150	9850	10640	11350	12560	13750	15270	16840	18160	19570	21180	22860	24650	26630	28790	31050	34540	
4466	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	ESTEEM GLX SW AT	1590	0	0	4520	5960	6340	6820	7100	7760	8420	8910	9580	10310	11140	12050	13050	14060	15150	16330	17620	18980	20540	22170	23910	25830	27930	30120	32520	
4467	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	ESTEEM GLX SW MT	1590	0	0	4420	5870	6240	6720	7000	7670	8240	8910	9580	10310	11140	11820	13050	14060	15150	16330	17620	18980	20540	22170	23910	25830	27930	30120	32520	
4468	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	EXPRESS VAN 2500 4X2 AT	5700	0	0	8280	10990	11800	12610	13230	14470	15820	17340	18770	20470	22250	24230	26370	28780	31380	34060	36820	39780	42820	46390	50150	54090	58550	63200	68250	
4470	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	G30 VAN AT	3000	0	0	3580	4110	4380	4560	5300	5660	5840	6120	6480	7030	7300	7480	7940	8760	9400	9940	10780	12230	13240	14330	15420	16700	18160	19620	21190	
4472	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	GRAND BLAZER 5.7 4X4 AT	5700	0	0	8280	10040	10850	11590	13050	14330	15340	16060	17070	17890	18800	20250	22090	24090	26560	28840	31570	36230	39060	42170	46270	49930	54030	58320	62980	
25337	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	GRAND VITARA (LINEA BASE ESTANDAR)	2000	0	0	4990	8620	9400	10190																						